



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-222/2025

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDN-
222/2025

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDADES DEMANDADAS:
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPOZTLÁN, MORELOS;
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN,
MORELOS; ENCARGADA DE
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE HACIENDA DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN,
MORELOS; Y, DIRECTOR DE
PERMISOS Y LICENCIAS DEL
COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TEPOZTLÁN, MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE
INSTRUCCIÓN:** FERNANDA MARYLE
ALONSO MARTÍNEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO.

**COLABORÓ: PEDRO LUIS ANGEL
AMBROCIO**

Cuernavaca, Morelos, a primero de julio de dos mil veintiséis.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA que emite el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respecto de los autos del expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-222/2025**, promovido por [REDACTED], en la que se decretó el **sobreseimiento del juicio**, dado que la accionante compareció el día **veinticinco de mayo de dos mil veintiséis** de manera personal, a efecto de ratificar el desistimiento de su demanda presentada ante este **Tribunal**; actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, con base en los siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED]

Autoridades demandadas: Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos; Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; Encargada de Despacho de la Dirección

General de Hacienda del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; y, Director de Permisos y Licencias del Comercio del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Actos Impugnados:

- “

a) El oficio identificado con el número [REDACTED] de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, expedido por la [REDACTED] en su carácter de ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS: a través del cual niega la Licencia de funcionamiento solicitada en escrito diverso del mes de enero del dos mil veinticinco, para la realización de actividades comerciales con el giro de “ABASTO” en el local comercial marcado con el número L-93 (...); y

b) La ilegal notificación del oficio descrito en el inciso anterior...”

LJUSTICIAADVMAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*¹

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del*

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

*Estado de Morelos*².

Tribunal: Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Mediante acuerdo de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinticinco**³, se admitió a trámite la demanda incoada por [REDACTED] en contra de las **autoridades demandadas**, de las que señaló como **actos impugnados**, los especificados en el glosario de la presente resolución.

Con copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a las **autoridades demandadas**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjeran contestación a la demanda presentada en su contra, con el apercibimiento de ley.

2.- El **diez de diciembre de dos mil veinticinco**⁴, se tuvo por precluido el derecho de las **autoridades demandadas** para dar contestación a la demanda, teniéndose por contestada en sentido afirmativo, únicamente respecto de los hechos que les hayan sido directamente atribuidos.

3. Mediante escrito presentado el **ocho de abril de dos mil veintiséis**⁵, la **parte actora** manifestó su voluntad de

² Idem.

³ Fojas 38 a la 47.

⁴ Fojas 93 a la 94

⁵ Foja 154



desistirse lisa y llanamente de la demanda entablada en contra de las **autoridades demandadas**.

4. Es así que el **veinticinco de mayo de dos mil veintiséis**, se tuvo compareciendo a la **parte actora** de manera personal ante la Sala del conocimiento, a efecto de ratificar el escrito citado en el numeral que precede, comparecencia en la cual, manifestó esencialmente lo siguiente⁶:

"Que en este acto y por convenir a mis intereses solicito se me tenga por desistido de la demanda, y de las litis accesorias al mismo o cualquier otra acción se encuentre pendiente de resolver en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; Y, DEL DIRECTOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DEL COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, promovido ante este Órgano Jurisdiccional haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y al haberse actualizado la causal de sobreseimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como totalmente concluido, asimismo solicito copias simples de la presente comparecencia, autorizando al [REDACTED] para la recepción de estas, siendo todo lo que deseo manifestar" (Sic.)

En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones y, por así permitirlo el estado que guardaban los autos se ordenó turnar para resolver el presente juicio; lo que se hace al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Este Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los

⁶ Consultado de las fojas 138 y 139, del expediente principal.

artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16 y 18, apartado B), fracción II, inciso a) de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.⁷

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su

⁷ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

En el caso que nos ocupa, la **parte actora** se desistió de su escrito inicial de demanda, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas el **ocho de abril de dos mil veintiséis**, el cual fue ratificado el **veinticinco de mayo de dos mil veintiséis**, lo anterior, por ser un requisito obligatorio en términos del artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, al considerarse una formalidad esencial del procedimiento y que tiene como fin corroborar que, es voluntad del actor abdicar en su pretensión y una vez aceptado, genera la conclusión del juicio, de conformidad con lo establecido en el siguiente criterio:

DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA.”⁸

Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, **habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para**

⁸ Contradicción de tesis 282/2018. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de diciembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, **ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio** y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación.

(Lo resaltado no es origen)

En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, que establece:

ARTÍCULO 38.- *Procede el sobreseimiento del juicio:*

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

Lo anterior es así, pues como se relató con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio se advierte que la **parte actora**, mediante promoción de fecha **ocho de abril de dos mil veintiséis**, manifestó su deseo de desistirse de la demanda interpuesta contra las **autoridades demandadas** y, mediante comparecencia de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiséis**, entre otras cosas mencionó:

“Que en este acto y por convenir a mis intereses solicito se me tenga por desistido de la demanda, y de las litis accesorias al mismo o cualquier otra acción se encuentre pendiente de resolver en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; Y, DEL DIRECTOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DEL COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, promovido ante este Órgano Jurisdiccional haciendo saber que tengo conocimiento pleno de los efectos jurídicos que se producen mediante el desahogo del presente acto y al haberse actualizado la causal de sobreseimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así mismo, solicito que, una vez que sea resuelto el presente asunto, se turnen los autos originales al archivo general como



totalmente concluido, asimismo solicito copias simples de la presente comparecencia, autorizando al [REDACTED] para la recepción de estas, siendo todo lo que deseo manifestar” (Sic.)

En tales condiciones, al haber sido debidamente ratificado el escrito de desistimiento, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la **parte actora**, sirviendo de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.⁹

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

6. EFECTOS DEL FALLO

Al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, por los motivos discursados en el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por la **parte actora** en contra las **autoridades demandadas**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso I) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 38 fracción I, 85 y 86

⁹ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo X.III-Mayo, pág. 348

de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo 5 de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, de Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA**



QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y, Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **ALICIA DÍAZ BÁRCENAS**, Actuaria habilitada en funciones de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA

KARLA SOCORRO REYES REYES
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-222/2025

MAGISTRADA

[Handwritten signature]

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

ACTUARIA HABILITADA EN FUNCIONES DE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

[Handwritten signature]
ALICIA DÍAZ BÁRCENAS

ALICIA DÍAZ BÁRCENAS, Actuaria habilitada en funciones de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-222/2025**, promovido por [REDACTED] contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLAN, MORELOS Y OTROS**; misma que es aprobada en Pleno de fecha primero de julio de dos mil veintiséis. **CONSTE.**

VRPC/pla *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

"2026, Año de Margarita Maaza Parada"

